

7  
TP

**CONSORCIO AGUABLANCA**

---

Bogotá D.C., Diciembre 16 de 2009  
ID-303-09

**METRO CALI S.A.**

Señores:  
**METRO CALI S.A.**  
Av. Vásquez Cobo No. 23 N - 59  
Cali,

29552      DIC 16 P3:38

RECIBIDO POR.  
2009

**Ref: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE FECHA 10 DE DICIEMBRE 2009  
Concurso de Méritos MC-5.8.8.01.09**

Respetados Señores:

Por medio del presente documento, y dentro del término establecido en los Pliegos de Condiciones, allegamos las siguientes observaciones al Informe de evaluación publicado el día 14 de Diciembre del año en curso, agradecemos el estudio de las mismas.

**CONSORCIO DICONCOL (DICONULTORÍA S.A. y CONSULTORIA COLOMBIANA S.A.)**

**1. Residente de Interventoría 1: Ing. Victor Hugo Parra Antolinez**

Atentamente, solicitamos a la Entidad efectuar una revisión y/o comparación de la hoja de vida del Ing. Parra presentada en el proceso de Interventoría SEA -CM-014-2009 del INCO (Copia adjunta) y la presentada en el presente proceso, ya que:

- 1) La referencia 4 presentada por el Consorcio Diconcol en el presente proceso indica que el Ing. Parra estaba como Residente de Interventoría en el contrato de la Interventoría de la construcción del sector K87+512,74 de la carretera Bogotá – Villavicencio del 1 de enero de 1997 al 31 de diciembre de 1997 con dedicación del 100 %.

Sin embargo en la certificación presentada para el proceso SEA-CM-014-2009 indica que el ingeniero estaba como ingeniero residente en la Interventoría de la construcción de la Avenida Ciudad de Cali en Bogotá, a partir del 1 de diciembre de 1997 hasta el 31 de mayo de 1999, con 100% de dedicación.

Lo cual implicaría una dedicación del 200% entre el 1 y el 31 de diciembre 1997.

- 2) La referencia 5 presentada por el Consorcio Diconcol en el presente proceso indica que el Ing. Parra estaba como Residente de Interventoría en el contrato de la Interventoría de la construcción de la Avenida Ciudad de Cali en Bogotá, a partir del 1 de febrero de 1998 hasta el 20 de octubre de 1999, con 100% de dedicación.

## **CONSORCIO AGUABLANCA**

---

Sin embargo en la certificación presentada para el proceso SEA-CM-014-2009 indica que el ingeniero estaba como ingeniero residente en la MISMA Interventoría de la construcción de la Avenida Ciudad de Cali en Bogotá, pero a partir del 1 de diciembre 1997 hasta el 31 de mayo 1999, con 100% de dedicación.

Por lo tanto ni la fecha de inicio ni la fecha de terminación de su participación en el contrato coinciden.

Cordial saludo



**HERNANDO VÁSQUEZ**  
Representante Legal CONSORCIO AGUABLANCA

1 2  
5  
11

# CONSORCIO AGUABLANCA

METRO CALI S.A.

29556 DIC 16 P4 27

Bogotá D.C., Diciembre 16 de 2009  
ID-304-09

Recibido por  
2009

Señores:

**METRO CALI S.A.**

Av. Vásquez Cobo No. 23 N - 59  
Cali, Valle del Cauca

**Ref: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE FECHA 10 DE DICIEMBRE 2009  
Concurso de Méritos MC-5.8.8.01.09**

Respetados Señores:

Por medio del presente documento, y dentro del término establecido en los Pliegos de Condiciones, allegamos las siguientes observaciones al Informe de evaluación publicado el día 14 de Diciembre del año en curso, comedidamente solicitamos sean estudiadas.

## 1. DEL CONSORCIO AGUABLANCA (INTERDISEÑOS S.A Y B & C S.A.)

5 TP

### 1.1 Del Profesional Residente de Interventoría 3: Ingeniera Yadira Stella Mora Mora

Una vez revisados nuestros archivos nos permitimos aclarar a la Entidad que en la elaboración de la hoja de vida de esta Profesional no se tuvo en cuenta la etapa de liquidación del contrato que tiene por objeto: "Interventoría para la actualización y complementación de los diseños y construcción de puentes vehiculares, puentes de ciclo ruta y puentes peatonales ubicados en las intersecciones de la Avenida Ciudad de Cali por Avenida Centenario (grupo 1)".

Adjunto a la presente estamos enviando certificación de la entidad contratante y de la Jefe de Recursos Humanos de Interdiseños S.A., en donde se evidencia que la fecha de terminación de esta profesional fue el 9 de abril de 2002, fecha en la cual se culminó con la liquidación del contrato en mención. Por tal razón, y basados en el Decreto No. 2474 de 2008, Artículo 10 – Reglas de Subsanción, que dice: "En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto. Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos para la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación, o hasta el momento en que la entidad lo establezca en los pliegos de condiciones, sin que tal previsión

# CONSORCIO AGUABLANCA

---

haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior (subrayado y negrita nuestro), comedidamente solicitamos sea tenido en cuenta este contrato para esta profesional.

## 1.2 Del Profesional Residente de Interventoría 4: Ingeniero Arnulfo Chávez Benitez

- A. Una vez revisados nuestros archivos nos permitimos aclarar a la Entidad que en la elaboración de la hoja de vida de este Profesional no se tuvo en cuenta la etapa de liquidación del contrato que tiene por objeto: "Interventoría para la actualización y complementación de los diseños y construcción de puentes vehiculares, puentes de ciclo ruta y puentes peatonales ubicados en las intersecciones de la Avenida Ciudad de Cali por Avenida Centenario (grupo 2)".

Adjunto a la presente estamos enviando certificación de la entidad contratante y de la Jefe de Recursos Humanos de Interdiseños S.A., en donde se evidencia que la fecha de terminación de este profesional fue el 9 de abril de 2002, fecha en la cual se culminó con la liquidación del contrato en mención.

- B. Adicionalmente, del contrato con número de orden 2 que tiene por objeto: "Interventoría Técnica y Administrativa para la construcción de las obras de pavimentación de las carreteras: Santa Isabel - Junin y Palocabildo - Casablanca - Villahermosa", adjunto a la presente estamos enviando copia de la certificación emitida por la Jefe de Recursos Humanos de Interdiseños S.A., donde se demuestra que la fecha correcta de terminación del profesional al proyecto fue el 31 de mayo de 1998 y no la manifestada en la hoja de vida incluida en nuestra propuesta a folio 175, puesto que por maniobras con el computador se relacionó Mar (Marzo) en vez de May (Mayo).

Por lo anteriormente expuesto, comedidamente solicitamos a Ustedes tener en cuenta estas observaciones y habilitarle estos dos contratos al profesional, basados en el artículo 10 del Decreto 2474 de 2008.

## 2. DEL PROPONENTE CONSORCIO CONSULTORES DEL VALLE II (CESCO LTDA, PLANES S.A. E INGENIERO CIVIL CONSULTOR E.U.)

Solicitamos revisar la hoja de vida del siguiente profesional:

### Residente de Interventoría 2: Ing. Héctor Raúl Prieto Tabares

El contrato relacionado con número de orden 5 presentado por el Consorcio Consultores del Valle II para acreditar la experiencia del Ing. Héctor Raúl Prieto Tabares, indica que la fecha de terminación del contrato es el día 22 de diciembre de 2009.

El numeral 5.3.3.2.1.2.2 literal b en su párrafo 2, del pliego de Condiciones establece lo siguiente: "Se entiende por Valor Facturado del Proyecto (VFP) el valor total de contratos de interventoría debidamente terminados (incluido IVA), el cual debe calcularse de acuerdo con el año de inicio de ejecución de los trabajos, expresado en SMMLV, en la forma indicada en la Proforma, para la acreditación." (Negrilla y subrayado nuestro).

# CONSORCIO AGUABLANCA

---

haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior (subrayado y negrita nuestro), comedidamente solicitamos sea tenido en cuenta este contrato para esta profesional.

## 1.2 Del Profesional Residente de Interventoría 4: Ingeniero Arnulfo Chávez Benitez

- A. Una vez revisados nuestros archivos nos permitimos aclarar a la Entidad que en la elaboración de la hoja de vida de este Profesional no se tuvo en cuenta la etapa de liquidación del contrato que tiene por objeto: "Interventoría para la actualización y complementación de los diseños y construcción de puentes vehiculares, puentes de ciclo ruta y puentes peatonales ubicados en las intersecciones de la Avenida Ciudad de Cali por Avenida Centenario (grupo 2)".

Adjunto a la presente estamos enviando certificación de la entidad contratante y de la Jefe de Recursos Humanos de Interdiseños S.A., en donde se evidencia que la fecha de terminación de este profesional fue el 9 de abril de 2002, fecha en la cual se culminó con la liquidación del contrato en mención.

- B. Adicionalmente, del contrato con número de orden 2 que tiene por objeto: "Interventoría Técnica y Administrativa para la construcción de las obras de pavimentación de las carreteras: Santa Isabel - Junin y Palocabildo - Casablanca - Villahermosa", adjunto a la presente estamos enviando copia de la certificación emitida por la Jefe de Recursos Humanos de Interdiseños S.A., donde se demuestra que la fecha correcta de terminación del profesional al proyecto fue el 31 de mayo de 1998 y no la manifestada en la hoja de vida incluida en nuestra propuesta a folio 175, puesto que por maniobras con el computador se relacionó Mar (Marzo) en vez de May (Mayo).

Por lo anteriormente expuesto, comedidamente solicitamos a Ustedes tener en cuenta estas observaciones y habilitarle estos dos contratos al profesional, basados en el artículo 10 del Decreto 2474 de 2008.

## 2. DEL PROPONENTE CONSORCIO CONSULTORES DEL VALLE II (CESCO LTDA, PLANES S.A. E INGENIERO CIVIL CONSULTOR E.U.)

Solicitamos revisar la hoja de vida del siguiente profesional:

### Residente de Interventoría 2: Ing. Héctor Raúl Prieto Tabares

El contrato relacionado con número de orden 5 presentado por el Consorcio Consultores del Valle II para acreditar la experiencia del Ing. Héctor Raúl Prieto Tabares, indica que la fecha de terminación del contrato es el día 22 de diciembre de 2009.

El numeral 5.3.3.2.1.2.2 literal b en su párrafo 2, del pliego de Condiciones establece lo siguiente: "Se entiende por Valor Facturado del Proyecto (VFP) el valor total de contratos de interventoría **debidamente terminados** (incluido IVA), el cual debe calcularse de acuerdo con el año de inicio de ejecución de los trabajos, expresado en SMMLV; en la forma indicada en la Proforma, para la acreditación." (Negrilla y subrayado nuestro).

## CONSORCIO AGUABLANCA

---

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, solicitamos a la Entidad calificar este contrato con cero (0) puntos, teniendo en cuenta que dicho contrato está actualmente en ejecución, contradiciendo lo solicitado en el pliego de condiciones.

### 3. DEL PROPONENTE ETA S.A. ^

Solicitamos revisar la hoja de vida del siguiente profesional:

#### **Residente de Interventoría 3: Ing. Jaime Carrizosa Lora**

El contrato relacionado con número de orden 5 presentado por ETA S.A. para acreditar la experiencia del Ing. Jaime Carrizosa Lora, indica que la fecha de terminación del contrato es el día 7 de diciembre de 2009.

El numeral 5.3.3.2.1.2.2 literal b en su párrafo 2, del pliego de Condiciones establece lo siguiente: "Se entiende por Valor Facturado del Proyecto (VFP) el valor total de contratos de interventoría **debidamente terminados** (incluido IVA), el cual debe calcularse de acuerdo con el año de inicio de ejecución de los trabajos, expresado en SMMLV, en la forma indicada en la Proforma, para la acreditación." (Negrilla y subrayado nuestro).

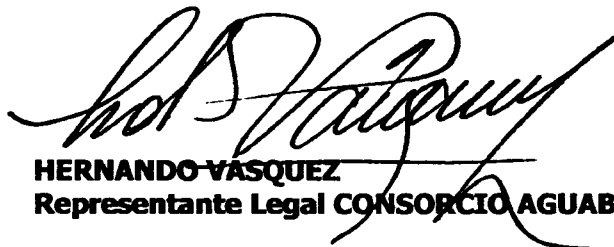
De acuerdo a lo anteriormente expuesto, solicitamos a la Entidad calificar este contrato con cero (0) puntos, teniendo en cuenta que dicho contrato está actualmente en ejecución, incumpliendo lo solicitado en el pliego de condiciones

### 4. CONSORCIO TRONCAL AGUABLANCA GOMEZ CAJIAO & JOYCO.- 2 10

No presentaron el certificado de vigencia (COPNIA) del personal clave, aspecto que no permite a la Entidad tener certeza de la idoneidad y la conducta de los profesionales ofrecidos. Estimamos que la falta del cumplimiento de este requisito debe conducir a la Entidad al rechazo de la propuesta.

En espera de sus respuestas

Cordial saludo



**HERNANDO VASQUEZ**  
Representante Legal CONSORCIO AGUABLANCA